

OFICIO ORD. N° 432

**ANT.:** Consulta sobre situación tributaria de fondos de pensiones obtenidos en el exterior.

**MAT.:** Solicita pronunciamiento.

Providencia, 27 NOV 2018

**DE: CHRISTIAN SOTO TORRES  
DIRECTOR REGIONAL, XV DIRECCION REGIONAL  
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE**

**A:**

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación del antecedente, mediante la cual solicita que se le indique si al traer a Chile fondos de pensiones ahorrados en el exterior en razón de haber prestado servicios personales fuera de Chile, estarán afectos a impuestos o no.

2.- Sobre el particular, cabe señalar en primer lugar, que el artículo 17 N° 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974, establece que no constituyen rentas las pensiones o jubilaciones de fuente extranjera, lo que significa que toda persona de nacionalidad chilena o extranjera, con residencia o domicilio en Chile, que perciba una pensión o jubilación de un Estado extranjero, en Chile no está obligada a pagar ningún impuesto por tales ingresos, por así disponerlo expresamente la norma legal antes mencionada.

En relación con el fondo de jubilación, tampoco existe obligación de declarar y pagar impuestos en Chile sobre tales recursos, ya que éstos son de fuente extranjera y fueron obtenidos por una persona sin domicilio ni residencia en el país, los cuales, conforme a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 3° de la ley del ramo, interpretado a contrario sensu, se encuentran al margen de la aplicación de las normas del texto legal antes mencionado.

Lo anterior, es sin perjuicio de la tributación que corresponda aplicar, respecto de las rentas, utilidades o beneficios que reeditúen las inversiones que se realicen en el país con las pensiones o fondos de fuente extranjera señaladas precedentemente.

3.- En otras palabras, al radicarse en el país, por las pensiones y el fondo de jubilación que perciba del extranjero, no estará afecto a ningún impuesto en Chile, sin perjuicio de la imposición que correspondiere aplicar sobre las rentas o utilidades que se generen producto de las inversiones que realice en el país con dichos ingresos de fuente extranjera.



4.- Cabe advertir que lo expuesto debe entenderse sin perjuicio de las facultades de fiscalización de este Servicio y de las verificaciones acerca de los efectivos antecedentes fácticos de la operación de que se trate.

5.- Finalmente, se hace presente que las instrucciones administrativas emitidas sobre el tema en referencia, especialmente el Oficio Ord. N° 327, de 27.01.2003 y Oficio Ord. N°1.556, del 15.07.1997, pueden ser consultados en el sitio web de este Servicio, [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

Saluda Atte. a Ud.,



**CHRISTIAN SOTO TORRES**  
**DIRECTOR REGIONAL**



PGQ/EWR/AGG  
Distribución:  
Interesado.  
Secretaría Depto. Jurídico.